

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda

EXPOSICION

SEÑOR: Mientras no se ultima la reforma emprendida por el Ministro que suscribe y se dicta el Reglamento de procedimientos que habrá de completarla, impónese con urgencia el remedio de una necesidad sentida que la opinión señala hace tiempo con ineludibles apremios.

La honradez y probidad de los buenos funcionarios hallase en entredicho por la debilidad de algunos de los menos que, tentados a diario con el halago de los corruptores, no encuentran en la nación del deber, entibiada en ocasiones por las estrecheces de su posición, aquella fortaleza de espíritu necesaria para resistir el asedio. Extrañas imposiciones, actuando con diligencia digna de mejor causa, contribuyen de otra parte, sin más secreta que el de su influencia, a determinar una extraordinaria actividad en el despacho de algunos expedientes, con daño manifiesto de los que, faltos de amparo, duermen en las dependencias, y esta irritante desigualdad ha motivado justificantes censuras, extraviando la opinión y creando un ambiente que urge a todo trance sanear.

Tales procedimientos han sido causa bastante para que los contribuyentes, desconfiando de su propio esfuerzo y del estricto cumplimiento de los deberes de la Administración, confíen a agentes o representantes el encargo de activar el despacho de los asuntos, y aunque en la mayoría de los casos sus funciones son meramente informativas, sirven de pretexto para arrojar sobre funcionarios dignos manchas que, en el concepto público, dañan por igual a todos, haciendo de la excepción regla general y dando apariencias de soborno a lo que acostumbra

bra a ser disfraz de la codicia del intermediario.

A remediar estos errores y purificar el falso ambiente que reina en la Administración va encaminado este Decreto, estableciendo un riguroso orden de prelación para el despacho de los expedientes, adoptando medidas para que las excepciones no rebasen su justo límite, corrigiendo severamente el incumplimiento, evitando la interrupción del trabajo en las dependencias, sin daño de la obligada información, y prohibiendo que la ociosidad del funcionario sirva de pretexto a la malicia cuando consagra su actividad a funciones que por el Reglamento no le están atribuidas.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 22 de Agosto de 1903.

SEÑOR:

A. L. R. P. D. V. M.

Augusto González Besada

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todo expediente iniciado con anterioridad al 1.º de Enero de 1902 se mandará archivar si en el plazo de un año no se hubiere instado ni dictado diligencia alguna, siempre que en el término de tres meses, a contar de la publicación de este Decreto, no se instare nuevamente su tramitación.

Art. 2.º No se tramitará ni resolverá por ninguna dependencia de Hacienda expediente alguno, antiguo ni moderno, sino por riguroso orden de prioridad de entrada en el Registro.

En casos excepcionales, y cuando la urgencia del asunto o su naturaleza demandare diligencias especiales que forzosamente hayan de dilatarle, podrá alterarse el orden de tramitación y despacho, pero será obligatorio que el Jefe de la dependencia, bajo su responsabilidad, lo declare así por diligencia escrita en el expediente.

Art. 3.º Toda alteración en el orden de tramitar y resolver los expedientes que no fueren exceptuados, ya sea en el asiento del Registro, extracto, informe o resolución, motivará por la primera vez suspensión de empleo y sueldo, durante

quince días, del funcionario autor de la falta, y si reincidiera, la separación definitiva del servicio. Los Jefes de dependencia y la Inspección cuidarán bajo su responsabilidad del exacto cumplimiento de este servicio.

4.º Todas las oficinas provinciales remitirán el último día de cada mes a la Inspección un estado comprensivo del número de expedientes en curso, número y fecha de los ingresados y número y fecha de los despachados. Dicho estado se extenderá en forma de certificación expedida por el Secretario de la Delegación de Hacienda y con el V.º B.º del Delegado.

Art. 5.º Las oficinas centrales y provinciales que no estén destinadas a realizar ingresos y pagos permanecerán cerradas durante las horas de trabajo, prohibiéndose por el Jefe de la dependencia el acceso a ellas de toda persona extraña al servicio, exceptuándose la última de las señaladas para el trabajo ordinario, durante la cual será permitida la entrada de los que deseen informarse, y será obligatorio para todo funcionario facilitar la información.

Art. 6.º Queda prohibido en absoluto a todo funcionario de Hacienda, de cualquiera categoría, ser agente, representante o apoderado de toda persona, entidad o Corporación que tuviere asuntos pendientes de despacho en las oficinas centrales o provinciales, y toda recomendación, gestión o interés oficioso cerca de sus Jefes o compañeros examinada a activar su tramitación o a conocer los fallos recaídos. Los Jefes de las dependencias y la Inspección cuidarán de la más rigurosa observancia de este precepto.

Dado en San Sebastián a veintitrés de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda, Augusto González Besada.

Gobierno civil

Servicio agronómico.—Langosta

En el BOLETIN OFICIAL del día 8 de Julio último se publicó una circular interesando que por las Juntas municipales de extinción de langosta en los términos en que hubiere existido la plaga, y por los Alcaldes de los pueblos limítrofes, aun-

que no la hubiesen tenido, se vigilase cuidadosamente los terrenos eriales y baldíos donde haya podido hacer el desove, dando asimismo instrucciones para el más exacto cumplimiento de la Ley y Reglamento que sobre dicha plaga están vigentes.

Posteriormente, por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, también se han dictado las Reales órdenes circulares de fechas 18 y 28 de Julio último encareciendo la necesidad de que se empiecen los trabajos preparativos de la campaña de otoño, de resultados tan evidentes para la extinción de la plaga, dando reglas y encomendando la inspección más minuciosa al personal agronómico a fin de que los esfuerzos que el Gobierno realiza no sean estériles, interesando no sólo de las Corporaciones oficiales, sino de los particulares, manifiesten cuanto a la marcha de la langosta y desove de la misma observen en los campos.

Dispuesto en el art. 5.º del Reglamento de un modo claro y terminante que en la primera quincena de Agosto deben los Proprietarios o colonos remitir a las Juntas municipales una nota de la extensión prudencialmente calculada que mide en sus fincas lo infestado, se hace indispensable que los pueblos de Aranjuez, Barajas de Madrid, Carabanchel Alto, Carabanchel Bajo, Colmenar del Arroyo, Collado Mediano, Collado Villaalba, El Escorial, Moralzarzal, Pozuelo de Alarcón, San Lorenzo, Somorriera, Valdemoro, Valdecañas, Venturada, Villa del Prado y Villaverde, que en la pasada campaña se vieron castigados con tan terrible plaga, envíen a este Gobierno la expresada nota ó relación para que se publique en el BOLETIN OFICIAL y puedan los interesados reclamar antes de proceder a su reconocimiento y comprobación por el personal afecto al Servicio agronómico.

Próximo a terminar el plazo señalado para remitir las relaciones indicadas, debo hacer presente a los Sres. Alcaldes, como Presidentes de las Juntas municipales, y a los Vocales de las mismas, que si por el personal de este Servicio, al efectuar las visitas y reconocimientos, se denunciase la existencia del germen de langosta en terrenos no comprendidos en la relación, siempre que esto acuse notoria falta de celo en el cumplimiento de este deber, me verá obligado a imponerles la multa para que me autoriza la Ley

y Reglamento en sus arts. 26 y 15 respectivamente.

Como se haya observado por el personal del Servicio agronómico, en las visitas que constantemente está efectuando, que la langosta verifica con preferencia la acovación en algunas cañadas y veredas, recuerdo á dichas Juntas municipales cuanto sobre este punto se dispone en la Real orden fecha 3 de Marzo de 1902, como aclaración á los arts. 11, 21 y 22 de la Ley de 10 de Enero de 1879 hoy vigentes.

A fin de que los trabajos puedan efectuarse en las épocas que la Ley determina y que estos no sufran retraso alguno, lógico es disponer de los elementos necesarios ya previstos en la citada Ley; por lo tanto, conocida que sea la extensión y clase de terreno en que existe la langosta, las Juntas municipales formarán el presupuesto de gastos á que se refieren los arts. 16, 17, 18, 19 y 20 de la misma.

De cuanto se previene en esta circular y de quedar enterado de lo que en ella se dispone, se servirá V. aousarme el oportuno recibo.

Madrid 24 de Septiembre de 1903.—El Gobernador, Juan de La Cierva y Peñafiel.—El Ingeniero Jefe del Servicio agronómico, Eduardo de la Sotilla.

436.—255.

Ayuntamientos

El Alamo

Vías pecuarias

Habiendo ordenado el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia el amojonamiento de las «Vías pecuarias» de esta jurisdicción, en sesión ordinaria del 5 del actual el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que la práctica de dicha operación dé principio el día 1.º del próximo mes de Septiembre, á las ocho de su mañana, por el sitio denominado *Peñas Rubias*, vía que dá principio desde el término de Navalcarnero, pasando por esta población, y termina en el término de Casarrubios, y se continuará después con la que desde el monte de Batres pasa por las eras de junto á la iglesia á unirse con la anterior en el cerro de los Morales y sigue por el camino de Valmojado, hasta el sitio denominado *Torobiscas* é indicado término de Casarrubios.

A los efectos de lo que se dispone en el Reglamento de la Asociación general de Ganaderos, y especialmente á lo dispuesto en su art. 101, se hace público por el presente para conocimiento de los interesados á las mismas colindantes.

El Alamo 9 de Julio de 1903.—El Alcalde, Manuel Cazoria.

391.—253.

El Vellón

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año próximo pasado de 1902, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por los vecinos y hacer las reclamaciones que crean convenientes, y pasado dicho plazo no serán atendidas.

El Vellón 10 de Agosto de 1903.—El Alcalde, José García.

461.—257.

Gargantilla

Las cuentas de fondos municipales de esta villa, correspondientes al año de 1902, y su período de ampliación, se hallan terminadas y de manifiesto al pú-

blico en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Gargantilla 19 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Eugenio Velasco.

411.—254.

Guadalix de la Sierra

Las cuentas de fondos municipales de esta villa, correspondientes al año 1902, censuradas por el Sr. Regidor Síndico y aprobadas por el Ayuntamiento, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, á contar desde el día 21 del presente mes, para oír reclamaciones.

Guadalix de la Sierra 17 de Agosto de 1903.—El Alcalde constitucional, Tomás Gil.

413.—254.

Prádena del Rincón

De orden del Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino y por acuerdo de este Ayuntamiento para practicar en legal forma el amojonamiento de vías pecuarias que existen en este termino municipal, he acordado se anuncie en tres números consecutivos del BOLETIN OFICIAL de las provincias y en los pueblos limítrofes, á fin de que llegue á conocimiento de los propietarios colindantes con dichas vías, que dicha operación dará principio el día 10 de Septiembre próximo, á las ocho de la mañana, en el sitio Hueco de los Tormos.

Prádena del Rincón 14 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Pedro Díez.

392.—253.

Tribunal Supremo

Por Real orden de 21 del actual se ha acordado autorizar al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo para llevar á efecto, por el sistema de subasta pública, las obras necesarias para instalar definitivamente las Secretarías-relatorías de Sala de la Audiencia de esta corte en el Palacio de Justicia, cuyo presupuesto, con inclusión de los honorarios del Arquitecto, asciende á la suma de 28.737 pesetas 57 céntimos, con cargo al capítulo V, art. 8.º del presupuesto vigente.

En su consecuencia la subasta de las mencionadas obras tendrá lugar pasados veinte días desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 18 de Marzo siguiente y previa asistencia de un Notario público, que extenderá el correspondiente testimonio del resultado del acto, reservándose al Sr. Ministro de Gracia y Justicia resolver en su vista la adjudicación que proceda.

Y para que los que aspiren á presentarse á la subasta puedan enterarse de las condiciones de la contrata, estarán de manifiesto en la Secretaría de gobierno del Tribunal Supremo los pliegos de condiciones facultativas y económicas por el expresado término de veinte días.

Madrid 22 de Agosto de 1903.—El Secretario de gobierno, Doctor Vicente Olivares Biéu.

437.—255.

INTERVENCIÓN GENERAL

Administración del Estado

El día 25 del mes de Septiembre próximo, á las once de la mañana, se veri-

ficará en este Centro subasta pública para contratar los servicios siguientes:

1.º Impresión, numerado y encuadernación de mandamientos de pago y de ingreso.

2.º Impresión y cosido de cuentas y relaciones.

El licitador ó licitadores que deseen tomar parte en la subasta podrán enterarse del pliego de condiciones, modelos y precios tipos que estarán de manifiesto en esta Intervención general, advirtiéndose que las proposiciones han de hacerse en pliegos cerrados, en papel del sello de la clase 11.ª, y estar suscritas por un individuo que se halle matriculado como impresor y encuadernador, ó por dos, impresor el uno y encuadernador el otro, en cuyo caso la responsabilidad para con la Hacienda es solidaria y mancomunada.

La expresada circunstancia se justificará con el recibo ó recibos que acrediten haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial del presente año económico ú otro documento que lo demuestre, el cual, así como el resguardo de la Caja general de Depósitos, probatorio de haber sido consignadas en ella las cantidades en metálico ó su equivalencia en valores con arreglo á la legislación vigente, y la cédula ó cédulas personales del licitador ó licitadores se presentarán por separado.

Cada uno de los mencionados servicios constituyen un lote independiente y podrá optar á la adjudicación de uno ó de los dos el licitador que lo desee, con arreglo á las condiciones generales y especiales que constan en el pliego.

El importe del depósito para cada uno de los dos lotes será de 1.500 pesetas.

Modelo de proposición para el primer lote

D. N. N., vecino de Madrid, que vive (aquí las señas del domicilio del licitador), enterado de las condiciones para el servicio de impresión durante los años de 1904, 1905 y 1906 de 5.500 resmas de mandamientos de pago y de ingreso y numerado y encuadernación de 13.000 tomos de dichos documentos, se comprometo á realizar los referidos servicios con estricta sujeción á las mismas y por los precios siguientes:

	Importe
	Pta. Cts.

Por la composición y tirada de 5.500 resmas de mandamientos de pago y de ingreso á (tantas pesetas, en letra) cada resma.

Por la encuadernación y numerado de 2.500 tomos de mandamientos de pago á (tantas pesetas, en letra) cada tomo.

Por la encuadernación y numerado de 10.500 tomos de mandamientos de ingreso á (tantas pesetas, en letra) cada tomo.

Importe total del servicio.

(Fecha y firma del proponente.)

Para el segundo lote

D. N. N., vecino de Madrid (ó vecinos), que vive (ó que viven) en... (aquí las señas del domicilio del licitador ó licitadores), enterado (ó enterados) de las condiciones para el servicio de impresión y cosido de las cuentas y relaciones que por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado han de rendir las oficinas de Hacienda al Tribunal de Cuentas del Reino durante los años de 1904, 1905 y 1906, así como las referentes á la Caja general de Depósi-

tos, se compromete (ó se comprometen) á realizar dichos servicios con estricta sujeción á las mismas y por los precios siguientes:

	Importe
	Pta. Cts.

Por la composición de 2.100 páginas de todos los modelos á (tantas pesetas, en letra) cada una.

Por la tirada de 3.500 resmas á (tantas pesetas, en letra) cada resma.

Por el cosido de 1.000 cientos de ejemplares de dos pliegos á (tantas pesetas, en letra) cada ciento.

Por el cosido de 500 cientos de ejemplares de tres pliegos á (tantas pesetas, en letra) cada ciento.

Por el cosido de 100 cientos de ejemplares de cuatro pliegos á (tantas pesetas, en letra) cada ciento.

Por el cosido de 250 cientos de ejemplares de cinco pliegos á (tantas pesetas, en letra) cada ciento.

Por el cosido de trescientos de ejemplares de seis pliegos á (tantas pesetas, en letra) cada ciento.

Por el cosido de trescientos de ejemplares de siete pliegos á (tantas pesetas, en letra) cada ciento.

Por el cosido de trescientos de ejemplares de diez pliegos á (tantas pesetas, en letra) cada ciento.

Por el cosido de trescientos de ejemplares de catorce pliegos á (tantas pesetas, en letra) cada ciento.

Total del servicio.

(Fecha y firma del proponente.) Madrid 21 de Agosto de 1903.—El Interventor general, Mínguez.

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE LOS Servicios administrativo-militares

Debiendo procederse á la adquisición, por medio de subasta pública, de 16.980 metros de lienzo de algodón para la construcción de 9.000 calzoncillos para los enfermos de los Hospitales militares con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 21 de Abril último (D. O. núm. 87), se convoca por el presente anuncio á una segunda subasta, que se celebrará el día 6 de Octubre próximo, á las once de su mañana, en la Dirección de este Establecimiento, situado en el cuartel de los Docks (Factorías Militares), con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio límite en él fijado que se hallará de manifiesto en dicha dependencia todos los días no feriados, de ocho de la mañana á una de la tarde, en la inteligencia de que las proposiciones que se presenten deberán serlo dentro de la media hora precedente á la fijada para la subasta, redactadas con sujeción al modelo que se estampa á continuación, extendidas en papel del sello de la clase 11.ª, sin raspaduras ni enmiendas, garantizadas con el talón que acredite el depósito previo que marca la condición 5.ª, en pliego cerrado y formulada por sus autores ó apoderados, que deberán hallarse presentes en el acto de la subasta ó legalmente representados.

Madrid 25 de Agosto de 1903.—El Subintendente militar, Director.—P. A., Martín García Vao.

Modelo de proposición

D... vecino de..., habitante en la calle de..., número..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la adquisición por subasta pública de 16.980 metros de lienzo de algodón para la construcción de calzoncillos para los enfermos de los Hospitales militares, se compromete a facilitar dicho género en la forma que previene el indicado pliego de condiciones, por el precio de... céntimos de peseta cada metro.

Y para que sea válida esta proposición es adjunto el resguardo de la Caja general de Depósitos, ó de la sucursal que fuere, que acredito haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

Todos los guarismos de esta proposición y la cantidad que se fije como precio de oferta han de ser en letra.

456.—256.

Providencias judiciales

Tribunal provincial Contencioso-administrativo

Habiéndose interpuesto ante dicho Tribunal recurso contencioso-administrativo á nombre de D. Santiago Fernández Amor, sobre revocación del acuerdo de la Inspección facultativa de montes de 13 de Julio del corriente año, que confirmó la multa y demás responsabilidades que fueron impuestas á dicho señor por pastoreo abusivo en el monte «Hoyo de la Horca y Solana», de los propios de Navas del Rey, se ha acordado la publicación del presente para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Madrid 22 de Agosto de 1903.—El Relator Secretario, P. H., Licenciado Antonio Iberna.

438.—255.

Juzgados militares

MADRID

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de infantería, Juez permanente de instrucción de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva y de la instruida contra Venancio Alvarez García y 19 más por el delito de agresión y resistencia á fuerza armada.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza al paisano José Martínez Fernández, de veintitrés años, de estado soltero y oficio dependiente de pastelerías, natural de Oviedo, y que habitó en esta corte, calle del Humilladero, número 21, tienda, para que en término de treinta días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Príncipe, núm. 9, tercero izquierda, ó manifieste su paradero con el fin de que preste declaración en dicha causa.

Y para que pueda llegar á su conocimiento, insértese el presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Oviedo y de esta corte.

Dado en Madrid á 20 de Agosto de 1903.—Eduardo Cappa.—Ante mí, el Secretario, Isidro Sierra.

378.—252.

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de infantería, Juez permanente

de instrucción de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva y de la instruida contra Venancio Alvarez García y 19 más por el delito de agresión y resistencia á fuerza armada.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo al paisano Benito Díaz Beyga, de veintisiete años de edad, de estado soltero y profesión panadero, natural de Lugo, que habitó en esta corte, calle de Cádiz, núm. 8, para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Príncipe, núm. 9, tercero izquierda, ó manifieste su paradero, con el fin de prestar declaración en dicha causa.

Y para que pueda llegar á su conocimiento, insértese el presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de la provincia de Lugo y de esta corte.

Dado en Madrid á 21 de Agosto de 1903.—Eduardo Cappa.—Ante mí, el Secretario, Isidro Sierra.

434.—255.

Juzgados de primera instancia

CHAMBERI

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberi de esta capital ha acordado en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que promueve el Procurador D. Pedro Mariano Palacios, en nombre de doña Fernanda, D. Ildefonso ó Alfonso, D. Martín y D. Miguel Muñiz y Gaye, sobre cancelación de dos fianzas que á favor de la Real compañía de Alabarderos se constituyó en diez y nueve de Noviembre de mil setecientos ochenta y uno la primera, y de la tutela de D. Francisco, D. José, doña Josefa y doña Teresa Panyagua la segunda, sobre la casa sita en esta corte señalada con los números cuarenta y cinco y cuarenta y siete de la Cava Baja, treinta y cuatro y treinta y seis de la Cava Alta, todos modernos, cuatro y cinco respectivamente antiguos, que se cite y emplaze á las personas que se crean con derecho á hacer alguna reclamación para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma.

Y para que surta sus efectos este emplazamiento, pongo la presente cédula en Madrid á 20 de Agosto de 1903.—V.º B.º—Cristóbal Bordón.—El Escribano, P. H., Licenciado Rafael L. de Pando.

HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Alvarez, que habitó con Agustina Pedraja en la calle de la Corredera Alta de San Pablo, núm. 21, principal, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que habiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Agosto de 1903.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

394.—255.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, fecha veinte del actual, dictada por consecuencia de la demanda de mayor cuantía, deducida por el Procurador D. Pedro Gauna, en nombre de D. Pedro Pereda y Lucio, sobre cancelación de cargas y prescripciones de acciones para reclamarlas, se hace un segundo llamamiento á las personas que se crean con derecho á reclamar las deudas y derechos que se mencionarán, existentes sobre la casa de nueva planta sita en esta corte y su paseo de las Delicias, señalada con el número treinta y nueve, y se las emplaza en debida forma para que dentro de cinco días improrrogables, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en los autos personándose en forma según dispone la Ley; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y los referidos gravámenes son los siguientes:

1.º Un crédito de doce mil reales vellón, que, según escritura otorgada en Madrid en catorce de Octubre de mil ochocientos treinta y seis ante el Escribano de S. M. D. Manuel Bueno, se obligó á pagar D. Esteban Vázquez Porto, en concepto de Curador ad-bona de doña Pilar Sánchez, heredera de su tía doña María Carabaos, á D. Antonio Rufino Cogolludo, con el interés de seis por ciento, el día catorce de Abril de mil ochocientos treinta y siete, hipotecando á su seguridad cuatro tierras en este término, entre las que se encuentra una en el paseo de las Delicias, de donde procede la casa de que se trata.

2.º Otro crédito de trece mil doscientos treinta y seis reales que doña María del Pilar Sánchez y su Curador ad-bona D. Esteban Vázquez confesaron haber recibido en diferentes partidas de don Antonio Rufino Cogolludo según escritura otorgada en esta corte el dos de Julio de mil ochocientos treinta y ocho ante el Escribano D. José Antonio Pastrana, hipotecando á su seguridad las tierras antes mencionadas de las cuales procede la casa referida.

3.º La prohibición de enajenar ó gravar las tierras que pertenecían á D. Antonio Rufino y su esposa doña Basilia Sánchez, sitas en las afueras de esta corte y de su puerta de Atocha y en el término de Vallecas, cuya prohibición tenía por fin asegurar el pago de doce mil setecientos veinte reales que dichos conyuges adeudaban á la Sociedad «Aurora de España», de que se tomó razón en el Registro de la Propiedad á virtud de oficio, fecha veinticuatro de Abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro, de D. Manuel Angel González, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, Escribanía de D. Jacinto Revilla.

4.º Un embargo realizado sobre varias tierras sitas en término de Vallecas y Madrid, propias de D. Antonio Rufino Cogolludo y su esposa doña Basilia Sánchez, por consecuencia de autos ejecutivos que contra los mismos siguió la Sociedad «Aurora de España» sobre pago de quinientos mil ochocientos cincuenta reales, de cuyo embargo se tomó razón en el Registro de la Propiedad por virtud de mandamiento expedido en cuatro de Agosto de mil ochocientos cincuenta y

siete por D. Fernando de Madrazo, Juez de primera instancia de esta capital.

Y con el fin de que sirva de segundo llamamiento en forma á las personas demandadas que son desconocidas, y cuyo domicilio se ignora, expido la presente cédula en Madrid á veintinueve de Agosto de mil novecientos tres.—El Escribano, por mi compañero Villanueva, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, dictada en autos promovidos por D. Ramón y doña Josefa García Vivanco, sobre que se les declare herederos abintestato de su hermano don Francisco García Vivanco, y cuya declaración han obtenido por auto de usufructo de Junio último y aceptado la herencia á beneficio de inventario dentro de los diez días que previene el artículo mil catorce del Código civil, se cita á los que sean acreedores de dicho causante para que concurran, si lo estiman conveniente, á la formación del inventario de los bienes del mismo, y para cuyo acto se ha señalado el día cinco de Septiembre próximo, á las once de su mañana; previniéndoles que, de concurrir, deberán verificarlo con el título justificativo de su carácter de acreedores, y que, de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid veinte de Agosto de mil novecientos tres.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Tomás Minguéz.—El Escribano, Licenciado Juan Infante.

12.—P.

UNIVERSIDAD

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital y Escribanía de D. Felipe González Bernabé, por don Luis de San Simón, como tutor y legal representante de su señora madre doña Modesta Julia Ortega, contra doña María del Pilar Ortega y Correa y otros, sobre nulidad de ciertas cláusulas testamentarias, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á ocho de Mayo de mil novecientos tres. El Sr. D. José Sebastián Méndez y Martín, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Luis de San Simón y Ortega, Conde de San Simón, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Juan García Coca y dirigido por el Letrado D. Salvador Raventós y Chivilles, en concepto de tutor y legal representante de su señora madre la incapacitada doña Modesta Julia Ortega y Ballesteros; y de la otra, como demandados, doña María del Pilar, D. Enrique y doña María de los Dolores Ortega y Correa, la primera mayor de edad, casada, dedicada á las labores propias de su sexo y con residencia en San Pedro de Santa Comba, provincia de Coruña, representada por el Procurador D. Carlos de Santiago y Fernández, bajo la dirección del Letrado D. Fernando Pastor y de Bustos, y los otros dos, también mayores de edad, solteros, militar el D. Enrique y dedicada á sus labores la doña María, ambos ve-

unos de esta corte y representados por el Procurador D. Máximo Cánovas del Castillo, bajo la dirección del Abogado D. Agustín Retortillo de León, en cuyos autos que versan sobre nulidad de ciertas cláusulas testamentarias es también parte el Sr. Fiscal municipal del distrito, en representación de las personas desconocidas é inciertas que puedan tener interés opuesto á dicha nulidad, las cuales, por su incomparación, á pesar de haber sido también llamadas por edictos en los periódicos oficiales, se hallan declaradas en situación legal de rebeldía, y...

Fallo: Que debo declarar y declaro nulo y sin ningún valor ni efecto el gravamen de la sustitución, impuesto por doña Francisca Ballesteros y Giraldo, sobre los bienes que constituyen la herencia que la misma dejó como legítima á su hija doña Modesta Julia Ortega Ballesteros, quedando de pleno dominio y libre disposición de la mencionada heredera todos los bienes comprendidos en la sustitución testamentaria, y en su consecuencia que queden también sin ningún valor ni efecto el usufructo adjudicado á la doña Modesta Julia Ortega Ballesteros en las operaciones particionales que fueron aprobadas por auto del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte en veintuno de Julio de mil ochocientos noventa y tres, y las inscripciones practicadas en los Registros de la Propiedad del distrito del Mediodía de esta capital, de Egea de los Caballeros, de Borja y de Catalunya, con referencia á los indicados gravamen y usufructo, cuyas inscripciones, que se expresan en la demanda y se determinarán en la ejecución de esta sentencia, mando cancelar, y por último, que se entienda subsanado el defecto legal de que adolece la escritura de rectificación de operaciones particionales otorgada en veintidós de Agosto de mil novecientos ante el Notario de esta corte D. Federico Plana y Pellisa con referencia á los bienes de que se trata, cuya escritura se tendrá por eficaz, retro trayendo sus efectos al tiempo y fecha del fallecimiento de la testadora doña Francisca Ballesteros y Giraldo.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma definitiva juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Sebastián Méndez.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y que sirva de notificación á las personas desconocidas é inciertas á quienes se ha emplazado y declarado en rebeldía en los indicados autos, expido la presente en Madrid á veintiséis de Mayo de mil novecientos tres.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados en causa por falsedad Antonio Muesa Portillo, natural de Málaga, hijo de José y María, soltero, jornalero, que dijo habitar en la calle de Dulcinea, núm. 3, bajo; Pedro Sanz y Juan López, que dijeron vivir en las calles del Oso, núm. 11, el primero, y Mediodía Grande, núm. 12, el segundo, ignorándose la filiación de éstos, actual paradero y punto probable donde se encuentren, así como al Antonio, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria

se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezcan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarles el auto de procesamiento y prisión contra ellos dictado en dicha causa y recibirles declaración indagatoria; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, las del Pedro y el Juan, y las del Antonio son: estatura 1'680 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color trigüeño, frente regular, aire marcial, habiendo servido en Cuba como voluntario, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición á los fines acordados.

Madrid 13 de Agosto de 1903.—José Sebastián Méndez y Martín.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente único edicto se anuncia el fallecimiento intestado de doña Gabriela Benavente Gutiérrez, y se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho que sus hermanos de doble vínculo, D. Tomás, doña Agustina, doña Brígida y doña Francisca Benavente Gutiérrez, á la herencia dejada por aquélla, los cuales comparecerán en este Juzgado á reclamarla en forma dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues así lo tengo acordado en providencia de hoy en el expediente incoado por repetidos cuatro hermanos de la finada sobre que se les declare herederos abintestato de la misma.

Dado en Getafe á 19 de Agosto de 1903.—Aquilino Muñiz.—P. S. M., Camilo García.

Juzgados municipales

CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Congreso, se cita á Emilio Alonso García, de ignorado paradero, para que dentro del término de tercero día, desde que la inserción de la presente tenga lugar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, concorra al local de este Juzgado á practicar una diligencia pendiente en juicio de faltas que contra el mismo se sigue; apercibido que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Agosto de 1903.—V.º B.º —B.º Rengifo y Terceño.—El Secretario suplente, José María Ortiz.

HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en este Juzgado contra Carlota Rodríguez, mayor de edad, y domiciliada en la calle de la travesía de San Mateo, núm. 11, hoy de ignorado paradero, por lesiones á Antonio Esteverán, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno á Carlota Rodríguez á la pena de cinco días de arresto menor, que extin-

guirá en la Cárcel, y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Millán.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Carlota Rodríguez, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Madrid á 5 de Agosto de 1903.—El Secretario, Clemente de Oro.

LATINA

En virtud de providencia del señor D. José Alvarez Rodríguez, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama á Salvador Pérez Gómez, de veinte años, soltero, jornalero, natural de Portillo (Toledo), y que se dijo habitar en esta corte, calle del General Ricardos, número 26, para que dentro del término de cinco días se presente en este Juzgado municipal, sita en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, á fin de evacuar una diligencia pendiente en el mismo; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Agosto de 1903.—V.º B.º —José Alvarez.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

CHAMARTIN DE LA ROSA

D. Juan Noguera Alvarez, Juez municipal de esta villa de Chamartín de la Rosa.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Luis Figueret Ayrolles, que habitó en Madrid, calle de San Juan, 30, piso segundo izquierda, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas por malos tratos; apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente en su rebeldía.

Dado en Chamartín de la Rosa á 14 de Agosto de 1903.—Juan Noguera.—El Secretario, Vicente Fernández.

CHINCHON

D. Jacinto de la Peña y Camacho, Juez municipal de esta villa, interino de instrucción del partido.

Por el presente se saca á tercera y pública subasta la finca que se dirá, embargada á Braulio García Espada, vecino de Perales de Tajuña, para pago de costas causadas en el Tribunal Supremo en el recurso de casación que preparó contar sentencia pronunciada por la Audiencia provincial de Madrid en causa que se le siguió por hurto, y es á saber: La mitad de un olivar en término de Perales de Tajuña, sitio detrás de la máquina, en proindiviso con la otra mitad de su hermana Francisca, y linda, todo al Saliente con barranco, Mediodía herederos de Isidoro López, Poniente el camino y Norte Sabas López, tasada dicha mitad en 250 pesetas.

Para el remate se ha señalado el día 22 de Septiembre próximo, á las once de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, sin sujeción á tipo, y se advierte que no existen títulos de propiedad.

Chinchón 22 de Agosto de 1903.—Jacinto de la Peña.—El Escribano, Fernando Ibáñez.

VILLAREJO DE SALVANES

D. Ramón Brea y Aléazar, Juez municipal de esta villa de Villarejo de Salvanes.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Julián Verona/Diez y Santiago Domínguez Collado, vecinos de Alconchel, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en juicio de faltas por amenazas á D. Adolfo Ramos García según las diligencias preventivas que se formaron en este Juzgado y han sido remitidas al mismo por la Superioridad; bajo apercibimiento de que, transcurrido este plazo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Villarejo de Salvanes á 17 de Agosto de 1903.—Ramón Brea.—P. S. M.º Julián Alonso.

Factorías Militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

- Harina de flor.
Harina de todo pan.
Carbón de hulla.
Carbón de cok.
Cebada.
Avena.
Habas y paja para pienso.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 5 de Septiembre próximo en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

A las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 20 de Agosto de 1903.—El Comisario de guerra, Luis Zaro.

Comisaría de guerra de Leganés

El Comisario de guerra Interventor de las Factorías militares de Leganés.

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á las Factorías militares de este cantón harina de todo pan, sal, leña, cebada, paja, petróleo, carbón vegetal y esparto, se pone en conocimiento de las personas que tengan existencias de dichos artículos á fin de que puedan presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrezcan vender de cada artículo, precio de la unidad métrica de los mismos, y acompañándose muestras de los que se ofrezcan, á las once de la mañana del día 5 de Septiembre próximo, en la Comisaría de guerra de esta villa, sita en la calle de López Puigcerver, núm. 3.

Leganés 20 de Agosto de 1903.—Juan Gómez.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 108.215 pesetas por 1.099 imposiciones, de las cuales son nuevas 226, y se han satisfecho por capital é intereses 158.670 pesetas, á solicitud de 573 imponentes, 201 de ellos por saldo.

Madrid 23 de Agosto de 1903.—El Director, José Alvarez Mariño.

Escuela tipográfica del Hospicio